

**INFORME JURÍDICO RELATIVO A LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
SOMETIDO A PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO PARA LA REDACCIÓN DEL
PROYECTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA OBTENCIÓN SIMULTÁNEA DE LAS
AUTORIZACIONES PREVIA Y DE CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA
220/25 KV DE LA VERNEDA Y DEL PROYECTO BÁSICO DEL EDIFICIO DE LA SUBESTACIÓN**

EXPEDIENTE NÚM. 2022-IN-0050

En relación a la aprobación del expediente de contratación y del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que debe regir la licitación del contrato de referencia, emite el siguiente **INFORME JURÍDICO** previo a la aprobación del expediente de contratación, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Barcelona Sagrera Alta Velocitat S.A. (**BSAV**) es una sociedad pública mercantil creada en 2003 a resultas del convenio suscrito en fecha 12 de junio de 2012 entre el Ministerio de Fomento del Gobierno de España, la Generalitat de Catalunya y el Ayuntamiento de Barcelona, que nace como un instrumento de coordinación del conjunto de actuaciones correspondientes a la implantación de la alta velocidad en Barcelona y con el objetivo de desarrollar la transformación urbanística derivada de estas obras en el ámbito de Sant Andreu-La Sagrera.

La sociedad tiene como objetivo facilitar la coordinación y la ejecución de la ordenación ferroviaria y de transporte público de la ciudad de Barcelona, así como promover y gestionar la transformación urbanística de la Sagrera derivada de las obras de remodelación del sistema ferroviario. Concretamente, la sociedad trabaja para obtener recursos económicos de la gestión urbanística para invertirlos en la ejecución de parte de las obras.

Como consecuencia de lo anterior, la función de Barcelona Sagrera Alta Velocitat es coordinar los distintos proyectos que deben desarrollarse, establecer criterios en cada uno de los proyectos, gestionar el desarrollo urbanístico del sector y proyectar y ejecutar las obras delegadas por sus socios.

En base a lo anterior, consta en el expediente informe emitido por el Director General de BSAV en el que se expone la necesidad e idoneidad de promover la licitación para la contratación de la prestación de los servicios para la **REDACCIÓN DEL PROYECTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA OBTENCIÓN SIMULTÁNEA DE LAS AUTORIZACIONES PREVIA Y DE CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA 220/25 KV DE LA VERNEDA Y DEL PROYECTO BÁSICO DEL EDIFICIO DE LA SUBESTACIÓN**. El contenido de dicho informe se ajusta a lo dispuesto en los artículos 28, 100, 101 y 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

DATOS BÁSICOS DEL CONTRATO

- I. Objeto del contrato: los servicios relativos a la **REDACCIÓN DEL PROYECTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA OBTENCIÓN SIMULTÁNEA DE LAS AUTORIZACIONES**

PREVIA Y DE CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA 220/25 kV DE LA VERNEDA Y DEL PROYECTO BÁSICO DEL EDIFICIO DE LA SUBESTACIÓN.

- II. Tipo de contrato: Servicios
- III. Procedimiento de contratación: Abierto Simplificado
- IV. Tramitación: Ordinaria
- V. Acuerdo marco: No
- VI. Contrato sujeto a regulación armonizada: No
- VII. Código CPV:
 - 71221000-3 Servicios de arquitectura para edificios
 - 71334000-8 Servicios de ingeniería mecánica y eléctrica
- VIII. Valor estimado del contrato: 133.080 euros (IVA excluido)
- IX. Presupuesto base de licitación: 134.189 euros (IVA incluido) (IVA al 21%)
- X. Plazo de ejecución del contrato: 9 meses
- XI. Posibilidad de prórroga: No
- XII. Necesidad a la que se pretende dar satisfacción: Mediante esta contratación se satisfarán, de forma directa, clara y proporcional, las necesidades de redacción de los documentos referidos. Dado que Barcelona Sagrera Alta Velocidad no dispone de medios personales ni materiales suficientes para poder asumir la tarea anteriormente descrita, se propone su contratación. Así pues, se entiende justificado que el contrato es necesario para cumplir y realizar los fines de la sociedad, las necesidades que se pretenden cubrir y la idoneidad y contenido de su objeto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. - Naturaleza jurídica de BSAV

Esta entidad es, a los efectos del artículo 3 de la LCSP, un poder adjudicador que no tiene la consideración de Administración Pública.

Esta condición subjetiva determina el régimen de aplicación a la entidad de la mencionada norma, de conformidad con el Libro Tercero de la misma Ley.

El contrato, atendiendo a la naturaleza jurídica de BSAV, se cualifica como contrato privado, rigiéndose en cuanto a su preparación y adjudicación por las disposiciones aplicables de la LCSP y en cuanto a sus efectos y extinción por las normas de derecho privado y esas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral (artículo 201 de la LCSP); de condiciones especiales de ejecución (artículo 202 de la LCSP); de modificación de los contratos (artículos 203 a 205 de la LCSP); de cesión y subcontratación (artículos 214 a 217 de la LCSP); de racionalización técnica de la subcontratación (artículos 218 a 228 de la LCSP); de las condiciones de pago establecidas en los apartados 4 del artículo 198, 4 del artículo 210 y 1 del artículo 243 de la LCSP, así como por la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP.

Segunda. - Régimen jurídico de la preparación y adjudicación del contrato

Los contratos celebrados por BSAV, como poder adjudicador no Administración Pública, se rigen por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Tercera. - Tipificación

Atendiendo a las prestaciones objeto de contratación debe calificarse el contrato como contrato de Servicios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP.

Cuarta. - Tramitación

El expediente de contratación será objeto de tramitación ordinaria, de conformidad con la LCSP. El contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159 y siguientes de la LCSP.

Atendiendo a su valor estimado, se trata de un contrato no sujeto a regulación armonizada, de conformidad con los umbrales establecidos en la sección 2^a del Capítulo II del Título Preliminar de la LCSP y, en consecuencia, debe publicarse la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y se recomienda la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

El expediente incorpora el informe justificativo de la necesidad y la idoneidad del contrato, así como el resto de los informes necesarios y preceptivos establecidos en la LCSP y las resoluciones correspondientes del órgano de contratación.

De acuerdo con la previsión del artículo 99.3 LCSP, se considera innecesario dividir el objeto del contrato en lotes para la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato. Ello dificultaría la ejecución correcta desde el punto de vista técnico dada la necesidad de coordinar la ejecución de distintas prestaciones, cuestión que se vería imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas distintos.

Quinta. - Órgano de contratación

El órgano de contratación es el Consejo de Administración o persona en quien delegue y apodere.

Sexta. - Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas

El contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el procedimiento de contratación de referencia cumple los principios y normas de la contratación pública exigibles a los poderes adjudicadores, reflejándose, concretamente, una aplicación acurada y extensa de los principios de igualdad de trato y no discriminación, libertad de acceso a la licitación, publicidad y transparencia.

Los plazos de concurrencia respetan los mínimos previstos en la LCSP para el procedimiento concreto de licitación.

La solvencia exigida es proporcional al objeto del contrato y consta debidamente justificada en el expediente.

Séptima. - Plazo de duración y prórroga

El PCAP regula el plazo de duración del contrato des de la fecha de formalización del contrato en los siguientes términos:

Plazo total: 9 meses

Plazos parciales:

*Atendiendo al objeto del contrato se estima conveniente fijar un plazo de ejecución de **9 meses** a contar desde la firma del contrato para la elaboración de las siguientes partes del objeto del contrato:*

- *Proyecto Técnico Administrativo para la obtención simultánea de la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción.*
- *Estudio de las implicaciones sobre los accesos de la vecina subestación de Sant Martí.*
- *Cerciorar la compatibilidad de una futura transformación de la actual subestación eléctrica de Sant Martí 66/25 kV a una nueva 220/25 kV en tecnología compacta.*

En el proceso de tramitación el adjudicatario asistirá a BSAV hasta obtener el informe favorable del Ayuntamiento de Barcelona, de REE, E-distribución y/o cualquier otra entidad u organismo público, si procede, así como todas las autorizaciones necesarias.

No se contemplan prórrogas del contrato, pero sí posibles alargamientos de plazos por razón de causas motivada por terceros.

La duración del contrato ha sido fijada atendiendo a la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la eventual necesidad de someter periódicamente a concurrencia su realización.

El anterior plazo respeta los plazos máximos establecidos en el artículo 29 y conexos de la LCSP.

Octava. - Criterios de solvencia

Los criterios de solvencia definidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajustan a las normas dispuestas al efecto en la LCSP, siendo estos proporcionales al objeto del contrato y estando debidamente justificados en el expediente de contratación.

En el presente supuesto la solvencia no puede acreditarse mediante la clasificación empresarial de las empresas licitadoras.

Novena. - Criterios de adjudicación

En la presente licitación todos los criterios están vinculados al objeto del contrato y son valorables mediante juicio de valor y de forma automática.

Al tratarse de un contrato de servicios que tiene por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, y en los contratos de prestación de servicios sociales si fomentan la integración social de personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato, promueven el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado

laboral o cuando se trate de los contratos de servicios sociales, sanitarios o educativos a que se refiere la Disposición adicional cuadragésima octava, o de servicios intensivos en mano de obra, el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación. Además, conforme al artículo 145.4, LCSP los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51% de la puntuación asignable en la valoración de ofertas.

Por todo lo anterior, quien subscribe,

INFORMA FAVORABLEMENTE del contenido y prescripciones de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas elaborados en relación a la contratación de servicios para la REDACCIÓN DEL PROYECTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA OBTENCIÓN SIMULTÁNEA DE LAS AUTORIZACIONES PREVIA Y DE CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA 220/25 KV DE LA VERNEDA Y DEL PROYECTO BÁSICO DEL EDIFICIO DE LA SUBESTACIÓN.

Firmado digitalmente en Barcelona,

Anaïs Ortiz Vasco
Servicios Jurídicos
Barcelona Sagrera Alta Velocitat, S.A.